



**Corporación Inmobiliaria Vesta
Estructura del Comité de Prácticas Societarias**

Fecha: Abril del 2023

I. Propósito

El Comité de Prácticas Corporativas tiene como objetivo revisar las políticas administrativas de la empresa y posibles conflictos de interés, poniendo especial énfasis en la remuneración de nuestros empleados. El Comité prepara una opinión anual dirigida a la Junta Directiva y a la Junta de Accionistas, en relación con el desempeño de nuestros directivos, así como su compensación.

Además, es responsable de informar sobre las transacciones realizadas con partes relacionadas, solicitar opiniones de expertos independientes y ayudar a la Junta Directiva en la preparación de informes para la Junta General de Accionistas anual

II. Integración

La administración de las empresas públicas es conferida al consejo de administración, el cual, para dar cumplimiento a este fin, incorpora por lo menos un comité de prácticas societarias y un comité de auditoría, cada uno se integra con un mínimo de 3 miembros independientes del consejo de administración y son nombrados por el propio consejo de administración (artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV")). El nombramiento del presidente del comité de prácticas societarias es facultad exclusiva de los accionistas de la Sociedad.

Conforme a las resoluciones adoptadas por el consejo de administración comenzado el 26 de enero de 2023, terminando el 15 de febrero de 2023 y a las resoluciones adoptadas poren la asamblea de accionistas de la Copañía el 30 de marzo de 2023, durante el año fiscal de 2023, el comité de prácticas societarias estará integrado de la siguiente forma, incluyendo al presidente ejecutivo del consejo de administración como un invitado permanente:

Presidente:

Francisco Javier Mancera de Arrigunaga

Miembros:

José Guillermo Zozaya Délano

José Antonio Pujals Fuentes

Óscar Francisco Cázares Elías

Invitado permanente:

Lorenzo Manuel Berho Corona

III. Deberes Generales

Tanto los miembros del comité de prácticas societarias como miembros del consejo de administración tienen los siguientes deberes (artículos 30 al 40 de la LMV):



1. Deber de Cuidado. Requiere que los miembros del consejo de administración actúen de buena fe y atendiendo al mejor interés de la Sociedad. El deber de cuidado se cumple al: (i) solicitar y obtener de la Sociedad y sus subsidiarias, toda la información que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones, (ii) solicitar la participación de directores y otras personas, incluyendo a auditores externos para tomar decisiones, (iii) suspender las sesiones cuando no se hayan convocado apropiadamente y (iv) asistir y votar en las sesiones.

Los miembros del consejo de administración serán responsables de daños y perjuicios causados cuando: (i) dejen de asistir, sin causa justificada, a las sesiones cuando debido a su ausencia no se puedan tomar decisiones, (ii) no revelen información del material en su posesión, excepto cuando se encuentren sujetos a acuerdos de confidencialidad y (iii) incumplan a sus deberes de conformidad con los estatutos.

La responsabilidad derivada del incumplimiento al deber de cuidado se limitará por los estatutos de la Sociedad y puede ser objeto de una póliza de seguro.

2. Deber de Lealtad. Consiste en: (i) mantener la confidencialidad respecto de la información de la Sociedad que sea recibida durante su encargo, considerando que dicha información no es pública, (ii) revelar cualquier conflicto de interés que pudieran tener, y en su caso, abstenerse de participar en las deliberaciones y votar en cualquier asunto en el que tengan un conflicto de interés, (iii) revelar cualquier irregularidad en la que hubiere incurrido el miembro del consejo de administración que esté reemplazando, (iv) reportar al comité de auditoría de cualquier irregularidad que conozcan, (v) abstenerse de recibir cualquier beneficio indebido, para sí mismos, o para un accionista en específico o un grupo de accionistas, afectando los intereses de otros accionistas, en cualquiera de los casos, sin la debida autorización del consejo de administración, (iv) aprobar operaciones de partes relacionadas únicamente siguiendo el procedimiento establecido en la ley aplicable, (vii) no beneficiarse de los activos de la Sociedad en contravención a las políticas respectivas, (viii) no revelar información falsa o engañosa; (ix) no ordenar u omitir registrar transacciones en los registros de la Sociedad.

La violación al deber de lealtad hará que el miembro que incumpla sea responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad o a sus subsidiarias. La responsabilidad también puede derivar de los daños y perjuicios que resulten de los beneficios obtenidos por los miembros o terceros, como resultado de las actividades de dicho miembro.

El incumplimiento al deber de lealtad causará la destitución inmediata del cargo. La responsabilidad derivada del incumplimiento al deber de lealtad no se limitará por disposición estatutaria y no podrá ser objeto de seguro.

3. Derecho de Acción. Las reclamaciones por incumplimiento del deber de cuidado y el deber de lealtad, pueden presentarse para beneficio de la Sociedad, en lugar de en beneficio del demandante y solo pueden ser presentadas por la Sociedad o cualquiera de sus accionistas o grupo de accionistas que representen por lo menos el 5% de las acciones en circulación. El plazo de prescripción es de 5 años contados a partir de la fecha en que el daño fue ocasionado.
4. Excepción. La LMV establece que las responsabilidades derivadas de un incumplimiento del deber de cuidado o del deber de lealtad no se aplicarán cuando los miembros hayan actuado de buena fe y (i) hayan cumplido con todas las leyes aplicables, así como los estatutos sociales de la



Sociedad al aprobar los asuntos correspondientes, ya sea a nivel del consejo o de cualquier comité, (ii) hayan tomado decisiones con base en la información proporcionada por los directores o el auditor externo o por expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no estuvieran sujetos a duda alguna, (iii) hayan elegido la alternativa más adecuada, o cuando el impacto económico negativo no hubiera sido previsible, en cualquier caso atendiendo a la información disponible, y (iv) hayan cumplido con las resoluciones de la asamblea de accionistas, siempre que estas resoluciones no sean contrarias a la ley.

IV. Obligaciones del Comité de Prácticas Societarias bajo LMV

Conforme a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la LMV, el comité de prácticas societarias tiene las siguientes obligaciones y facultades:

1. Dar su opinión al consejo de administración respecto a la materia de su competencia conforme a lo establecido en la LMV y a los estatutos.
2. Solicitar la opinión de los expertos independientes cuando sea necesario para desempeñar sus actividades, o cuando así se establezca en las leyes y normas aplicables.
3. Convocar a la asamblea de accionistas e incluir en el orden del día los puntos que el comité de prácticas societarias considere necesarios.
4. Apoyar el consejo de administración a preparar el reporte anual de la Sociedad respecto a (i) el reporte a ser preparado conforme al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (estado del negocio, información financiera y los reportes) y (ii) el reporte de las actividades y operaciones en las cuales participe conforme a lo establecido en la LMV.
5. Preparar un reporte anual, el cual por lo menos debe contener los siguientes puntos: o Comentarios respecto al desempeño de los directivos.
 - o Reflejar las operaciones de partes relacionadas realizadas durante el año fiscal objeto del informe, proporcionando detalles de las operaciones relevantes.
 - o Revisar el paquete de compensaciones o la remuneración integral del Director General y los de los directores relevantes.
 - o Renuncias otorgadas al consejo de administración a algún un miembro del consejo, un director o cualquier otra persona con autoridad, para que se beneficie o beneficie a un tercero o a una empresa en la cual tenga influencia significativa, de oportunidades de negocio de la Sociedad o de sus subsidiarias, que representen al menos del 5% de los activos consolidados de la Sociedad.

V. Obligaciones adicionales

De acuerdo con las resoluciones de la junta directiva, el comité de prácticas corporativas tiene las siguientes responsabilidades adicionales:

- 1) Determinación de los términos específicos del plan de compensación a largo plazo ya aprobado por la junta directiva (junta directiva del 23 de noviembre de 2014).



- 2) Actuar como comité de nominaciones de la empresa, con autoridad para analizar, proponer y recomendar personas para ocupar cargos de directores, miembros de cualquier comité y otros cargos relevantes (junta directiva del 19 de febrero de 2015); y
- 3) Revisar y ajustar los planes de sucesión de los ejecutivos clave de la empresa (junta directiva del 19 de febrero de 2015).

Los estatutos de la empresa no imponen ninguna obligación adicional ni otorgan autoridad adicional al comité de prácticas corporativas.

VI. Discrepancias

Conforme a lo establecido en el artículo 43 de la LMV, en caso de discrepancia entre el comité de prácticas societarias y algún director relevante de la Sociedad, dicha discrepancia deberá ser informada al consejo de administración dentro del reporte anual.

En caso de que el consejo de administración tomara una decisión contraria a la recomendación u opinión del comité de prácticas societarias, este último deberá instruir al Director General para que revele al público dicha discrepancia.

VII. Operaciones con valores

Los miembros del comité de prácticas societarias se sujetan a las restricciones aplicables para la negociación de valores por consejeros, directores relevantes o personas que tengan acceso a información privilegiada de la Sociedad.